



Expediente nº: SERV/ABR/CONTRATACION2021000020
Procedimiento: Expedientes de contratación
Asunto: SERVICIO DE ALISAMIENTO DE LA ARENA DE LAS PLAYAS DE MOTRIL
Unidad Orgánica: Contratación

INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera, apartado 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y en el artículo 3.3.d), punto 6.º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFALHCN), emito el siguiente INFORME

ANTECEDENTES

Se inicia expediente administrativo para la contratación del servicio la prestación del servicio de alisamiento de la arena de las playas de Motril.

La justificación del inicio del expediente se recoge en el informe de necesidad elaborado por el Jefe del Servicio de Mantenimiento de 14 de abril de 2021.

Mediante resolución número 2021001954 de fecha 14 de abril de 2021, la Alcaldía, como órgano de contratación, resolvió iniciar el expediente de contratación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable básicamente será:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

NECESIDAD DEL CONTRATO

Consta en el expediente memoria justificativa de 17 de junio de 2021 en la que se pone de manifiesto el necesario alisamiento de la arena que contribuya a la calidad de las playas para el mejor disfrute de los visitantes y ciudadanos de Motril, debido a que los servicios municipales no cuentan con la maquinaria y recursos humanos necesarios para la ejecución del objeto del contrato. Además,



dado que el Ayuntamiento de Motril tiene certificadas con la Q de calidad algunas playas, este servicio contribuye a las tareas de mantenimiento incluidas en la certificación.

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y NATURALEZA JURÍDICA

De conformidad con el art. 17 de la LCSP el contrato se califica de servicio. Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Dado que el valor estimado del contrato es inferior a 214.000 euros, el contrato objeto del presente informe no está sujeto a regulación armonizada, como así se indica en el PCAP.

De conformidad con los arts. 24 y siguientes LCSP el contrato tiene carácter administrativo. Su régimen jurídico, por tanto, aparece definido en el art. 25.2 de la LCSP, de forma que le resultará de aplicación, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

INFORME SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. CUMPLIMIENTO DEL ART. 122 LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el art. 122 de la LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares contiene:

- 1) Los criterios de solvencia y adjudicación del contrato.
- 2) Las consideraciones sociales, laborales y ambientales como criterio de solvencia, de adjudicación o como condición especial de ejecución.
- 3) Las condiciones especiales de ejecución.
- 4) Los derechos y obligaciones de las partes del contrato
- 5) El procedimiento de cesión o no del contrato.
- 6) Las obligaciones del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.
- 7) La obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.
- 8) El establecimiento de penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192 para los casos de incumplimiento defectuoso de la prestación.
- 9) La información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. No procede.



INFORME SOBRE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE.

1. Expediente de contratación

En el expediente tramitado figuran incorporados:

- Informe de necesidad emitido por el Jefe del Servicio de Mantenimiento, de 14 de abril de 2020.
- Resolución de inicio del órgano de contratación, de 14 de abril de 2021.
- Memoria justificativa de 17 de junio de 2021.
- Pliego de prescripciones técnicas particulares de fecha 17 de junio de 2021.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, de 17 de junio de 2021.
- Documento contable de retención de crédito.

De dichos documentos se deriva:

- a) La elección del procedimiento de licitación. Se utilizará el procedimiento abierto.
- b) La no exigencia de clasificación. No procede por tratarse de un contrato de servicios.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran. Según la memoria justificativa.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación del servicio y su relación con el objeto del contrato. Según memoria justificativa.
- f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato. Según memoria justificativa.
- h) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios. En la memoria justificativa se hace referencia a que los servicios municipales no cuentan con la maquinaria y recursos humanos necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

2. Tramitación y procedimiento de adjudicación

El presente contrato se adjudicará a través de procedimiento abierto en aplicación del artículo 156 LCSP y tramitación ordinaria.



3. Competencia para contratar.

Dado que la cuantía del contrato no se supera el 10% de los recursos ordinarios de la entidad por lo que el órgano de contratación será la Alcaldesa Presidenta (Disposición adicional segunda apartado 1 LCSP).

A la vista de cuanto antecede, se informa favorablemente el PCAP, pudiendo aprobarse el expediente de contratación siempre y cuando se fiscalice el expediente por la Intervención Municipal.

Es cuanto tengo a bien informar, en cumplimiento de mis funciones, lo cual pongo en conocimiento del órgano de contratación a los efectos oportunos.